Barranquilla, octubre 31 de 2024.

Doctora
EUCARIS NAVARRO MANZUR
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Supervisor
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E. S. D.

Asunto: Informe de Actividades No. 002 - Contrato No. CD-59-2024-5005 – Susana Mercedes Cadavid Barrospáez– C.C. # 22.467.722 – Segundo Informe, correspondiente a un segundo pago al 31 de octubre de 2024.

Me permito presentar a usted un segundo informe de gestión en virtud del contrato No. CD-59-2024-5005, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".

Se presenta el siguiente informe con base en las obligaciones contenidas en la propuesta de servicios profesionales, las cuales se listan a continuación:

1. Brindar asesoría al despacho en la revisión de todos los actos administrativos que tienen efectos jurídicos, producidos por las distintas oficinas que conforman la estructura de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en el término requerido.
2. Asesorar al despacho de la secretaria en la revisión de las respuestas a los requerimientos presentados por los diferentes organismos de control (ministerio de transporte, superintendencia de puertos y transportes, entre otros) referentes al control de la informalidad en la prestación de los distintos modos en el transporte público.
3. Asesoramiento en la absolución de consultas que formulen los particulares sobre el paquete de normas relacionadas con el tránsito y transporte.
4. Emitir conceptos jurídicos en las problemáticas que aquejan a la secretaria y que requieren de planes de Tránsito y/o de control para su atención.
5. Asesorar al despacho la Secretaría en la revisión, de los informes que sean reportados a los diferentes entes de control.
6. Suministrar a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
7. Revisar documentos jurídicos que considere de importancia el supervisor del contrato y se relacionen con el objeto, alcance o condiciones del presente contrato.

8. Asesorar jurídicamente al despacho de la Secretaría en el control y seguimiento de las actividades asignadas para cada dependencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de racionalizar los procesos y trámites
9. Asesorar al despacho en las mesas de trabajo convocadas con los diferentes jefes de oficina con el fin de absolver inquietudes y realizar seguimiento al cumplimiento de metas del plan de acción.
10. Asistir a las reuniones convocadas por el despacho, a sesiones y mesas de trabajo y/o cualquier otro evento donde se requiere su criterio dentro del marco jurídico de las actividades encomendadas para definir lineamientos institucionales sobre cada caso.

INFORME DE ACTIVIDADES SEGUNDO INFORME CORTE 31 DE OCTUBRE DE 2024

1. Compilación revisión y ajuste Informe de Gestión presentado a Concejo de Barranquilla corte septiembre 30.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.018-1

Ilustración 2. Áreas de Acción del Plan Distrital de Seguridad Vial

Fuente: PDSV 2024-2033

Para facilidad de consulta de todos los interesados e involucrados en pro del cumplimiento del mencionado plan se creó un micrositio web el cual puede ser visualizado en:

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.028-1

Página | 8

2 Proyectos del Plan de Desarrollo "Barranquilla a otro Nivel " 2024-2027.

2.1. Proyectos del Programa Conciencia y Seguridad Vial.

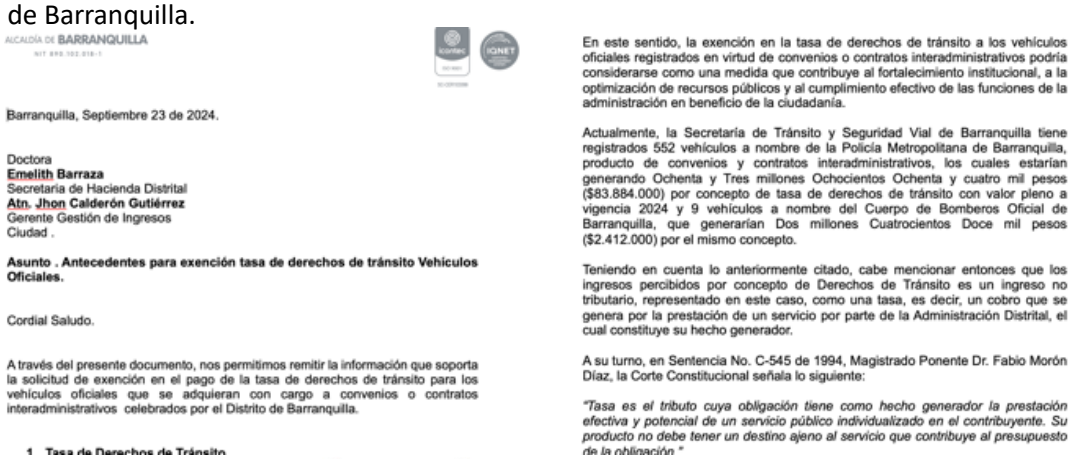
2.1.1 Actualización y adopción del Plan Maestro de Movilidad Sostenible y Segura distrital y metropolitano.

El Plan de Maestro de Movilidad Sostenible y Segura, es un instrumento de planificación reglamentado por la Resolución No. 20203040015885 del 15 de octubre de 2020 *"Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones"*. Con esta plan se busca estructurar los estudios técnicos que otorguen lineamientos claros en materia de movilidad y seguridad vial, armonizados con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Seguridad Vial y la normatividad vigente del ámbito distrital y metropolitano, de manera que puedan integrarse las dinámicas de tránsito y transporte específicas del distrito y su interacción con los viajes que son generados desde los municipios que conforman el área metropolitana de Barranquilla.

Este instrumento debe contemplar la actualidad de la ciudad en materia de ordenamiento urbano, el cual cuenta hoy con la habilitación de nuevos espacios públicos como el Malecón del Río, la Ventana al Mundo, la recuperación de parques, el auge que ha tenido la bicicleta como modo de transporte y para uso recreativo, la promoción del teletrabajo y la virtualidad, entre otros aspectos, han modificado paulatinamente los patrones de viajes de la población en general.

En este sentido, dentro de la gestión realizada entre el 1 de enero y 30 de septiembre de 2024, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, celebraron el Convenio Interadministrativo No. CD-59-2024-4320, cuyo objeto es *"Convenio Interadministrativo entre Área Metropolitana de Barranquilla y el Distrito Especial Industrial Y Portuario D.E.I.P. De Barranquilla, para Aunar Esfuerzos Técnicos, Logísticos, Administrativo Y Financieros para la formulación de un Plan Maestro De*

2. Revisión y ajuste y análisis a documento exención de impuesto a vehículos oficiales Concejo de Barranquilla.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Septiembre 23 de 2024.

Doctora
Emelith Barraza
Secretaria de Hacienda Distrital
Atn. Jhon Calderón Gutiérrez
Gerente Gestión de Ingresos
Ciudad .

Asunto . Antecedentes para exención tasa de derechos de tránsito Vehículos Oficiales.

Cordial Saludo.

A través del presente documento, nos permitimos remitir la información que soporta la solicitud de exención en el pago de la tasa de derechos de tránsito para los vehículos oficiales que se adquieran con cargo a convenios o contratos interadministrativos celebrados por el Distrito de Barranquilla.

1. Tasa de Derechos de Tránsito

En este sentido, la exención en la tasa de derechos de tránsito a los vehículos oficiales registrados en virtud de convenios o contratos interadministrativos podría considerarse como una medida que contribuye al fortalecimiento institucional, a la optimización de recursos públicos y al cumplimiento efectivo de las funciones de la administración en beneficio de la ciudadanía.

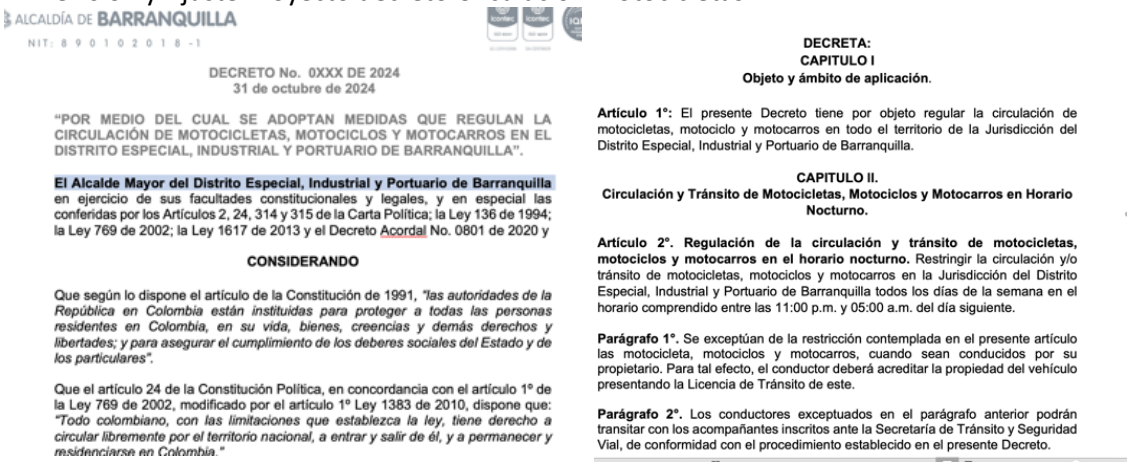
Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla tiene registrados 552 vehículos a nombre de la Policía Metropolitana de Barranquilla, producto de convenios y contratos interadministrativos, los cuales estarían generando Ochenta y Tres millones Ochocientos Ochenta y cuatro mil pesos ($83.884.000) por concepto de tasa de derechos de tránsito con valor pleno a vigencia 2024 y 9 vehículos a nombre del Cuerpo de Bomberos Oficial de Barranquilla, que generarían Dos millones Cuatrocientos Doce mil pesos ($2.412.000) por el mismo concepto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, cabe mencionar entonces que los ingresos percibidos por concepto de Derechos de Tránsito es un ingreso no tributario, representado en este caso, como una tasa, es decir, un cobro que se genera por la prestación de un servicio por parte de la Administración Distrital, el cual constituye su hecho generador.

A su turno, en Sentencia No. C-545 de 1994, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, la Corte Constitucional señala lo siguiente:

"Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación."

3. Revisión y Ajuste Proyecto decreto Circulación motocicletas



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO No. 0XXX DE 2024
31 de octubre de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los Artículos 2, 24, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994; la Ley 769 de 2002; la Ley 1617 de 2013 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispone el artículo de la Constitución de 1991, *"las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, dispone que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

DECRETA:
CAPITULO I
Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1°: El presente Decreto tiene por objeto regular la circulación de motocicletas, motociclo y motocarros en todo el territorio de la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

CAPITULO II.
Circulación y Tránsito de Motocicletas, Motociclos y Motocarros en Horario Nocturno.

Artículo 2°. Regulación de la circulación y tránsito de motocicletas, motociclos y motocarros en el horario nocturno. Restringir la circulación y/o tránsito de motocicletas, motociclos y motocarros en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla todos los días de la semana en el horario comprendido entre las 11:00 p.m. y 05:00 a.m. del día siguiente.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de la restricción contemplada en el presente artículo las motocicleta, motociclos y motocarros, cuando sean conducidos por su propietario. Para tal efecto, el conductor deberá acreditar la propiedad del vehículo presentando la Licencia de Tránsito de este.

Parágrafo 2°. Los conductores exceptuados en el parágrafo anterior podrán transitar con los acompañantes inscritos ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

4. Proyección Respuesta Derecho de petición presentado por Edilberto Llanos.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, septiembre 13 de 2024.

Señor
EDILBERTO LLANOS MARTINEZ
Tecnicovial11@gmail.com
Ciudad

Asunto. Respuesta Requerimiento Ext-Quilla 24-121047.

Cordial Saludo.

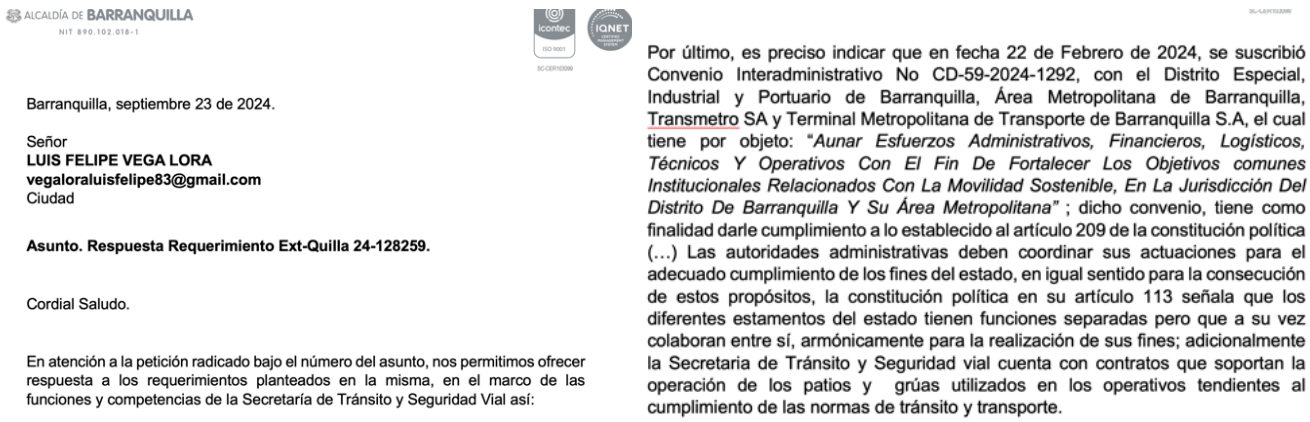
En atención a la petición radicado bajo el número del asunto, nos permitimos ofrecer respuesta a los requerimientos planteados en la misma, en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial así:

1. Al respecto de la solicitud relacionada con la terminación inmediata del convenio interadministrativo suscrito entre la Alcaldía Distrital y la Policía Nacional, es preciso hacer énfasis en que las normas que regulan el ordenamiento jurídico nacional permiten a las entidades asociarse para cumplir los cometidos estatales y aunar esfuerzos los objetivos propuestos por los entes territoriales.

 En este sentido, la Ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de Tránsito y Transporte dispone en su artículo 8: *"EL CONTROL DEL TRANSITO. Corresponde a la Policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de Tránsito y Transporte, por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan las normas. Las funciones de la Policía de Tránsito serán ejercidas por los cuerpos especializados de Tránsito"*.

 Por su parte el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)"*.

5. Proyección Respuesta petición presentada por Luis Felipe Vega lora.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

Barranquilla, septiembre 23 de 2024.

Señor
LUIS FELIPE VEGA LORA
vegaloraluisfelipe83@gmail.com
Ciudad

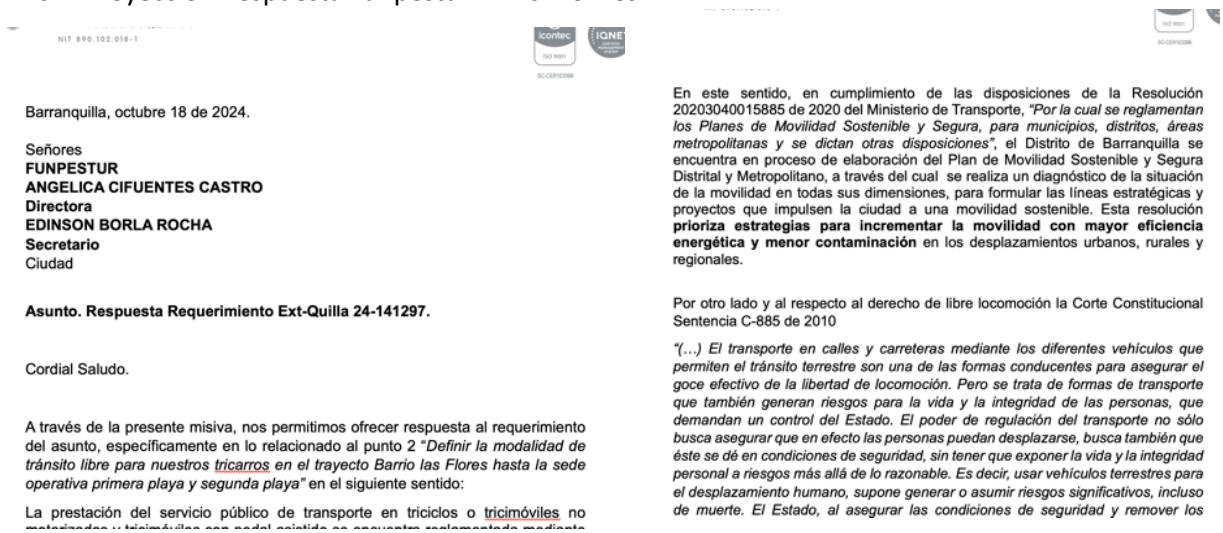
Asunto. Respuesta Requerimiento Ext-Quilla 24-128259.

Cordial Saludo.

En atención a la petición radicado bajo el número del asunto, nos permitimos ofrecer respuesta a los requerimientos planteados en la misma, en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial así:

Por último, es preciso indicar que en fecha 22 de Febrero de 2024, se suscribió Convenio Interadministrativo No CD-59-2024-1292, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Área Metropolitana de Barranquilla, Transmetro SA y Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A, el cual tiene por objeto: "*Aunar Esfuerzos Administrativos, Financieros, Logísticos, Técnicos Y Operativos Con El Fin De Fortalecer Los Objetivos comunes Institucionales Relacionados Con La Movilidad Sostenible, En La Jurisdicción Del Distrito De Barranquilla Y Su Área Metropolitana*" ; dicho convenio, tiene como finalidad darle cumplimiento a lo establecido al artículo 209 de la constitución política (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, en igual sentido para la consecución de estos propósitos, la constitución política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del estado tienen funciones separadas pero que a su vez colaboran entre sí, armónicamente para la realización de sus fines; adicionalmente la Secretaria de Tránsito y Seguridad vial cuenta con contratos que soportan la operación de los patios y grúas utilizados en los operativos tendientes al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.

6. Proyección Respuesta Funpestur – Tricimoviles.



Barranquilla, octubre 18 de 2024.

Señores
FUNPESTUR
ANGELICA CIFUENTES CASTRO
Directora
EDINSON BORLA ROCHA
Secretario
Ciudad

Asunto. Respuesta Requerimiento Ext-Quilla 24-141297.

Cordial Saludo.

A través de la presente misiva, nos permitimos ofrecer respuesta al requerimiento del asunto, específicamente en lo relacionado al punto 2 "*Definir la modalidad de tránsito libre para nuestros tricarros en el trayecto Barrio las Flores hasta la sede operativa primera playa y segunda playa*" en el siguiente sentido:

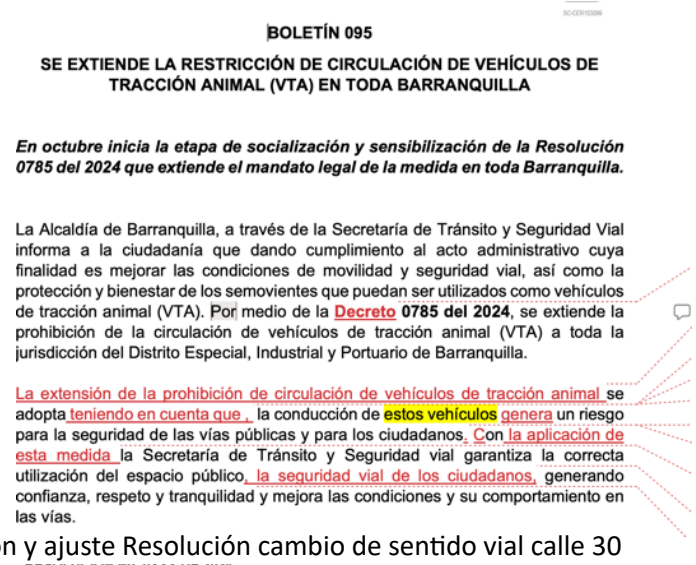
La prestación del servicio público de transporte en triciclos o tricimóviles no

En este sentido, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 20203040015885 de 2020 del Ministerio de Transporte, "*Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones*", el Distrito de Barranquilla se encuentra en proceso de elaboración del Plan de Movilidad Sostenible y Segura Distrital y Metropolitano, a través del cual se realiza un diagnóstico de la situación de la movilidad en todas sus dimensiones, para formular las líneas estratégicas y proyectos que impulsen la ciudad a una movilidad sostenible. Esta resolución **prioriza estrategias para incrementar la movilidad con mayor eficiencia energética y menor contaminación** en los desplazamientos urbanos, rurales y regionales.

Por otro lado y al respecto al derecho de libre locomoción la Corte Constitucional Sentencia C-885 de 2010

"*(…) El transporte en calles y carreteras mediante los diferentes vehículos que permiten el tránsito terrestre son una de las formas conducentes para asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción. Pero se trata de formas de transporte que también generan riesgos para la vida y la integridad de las personas, que demandan un control del Estado. El poder de regulación del transporte no sólo busca asegurar que en efecto las personas puedan desplazarse, busca también que éste se dé en condiciones de seguridad, sin tener que exponer la vida y la integridad personal a riesgos más allá de lo razonable. Es decir, usar vehículos terrestres para el desplazamiento humano, supone generar o asumir riesgos significativos, incluso de muerte. El Estado, al asegurar las condiciones de seguridad y remover los*

7. Revisión y sugerencias a comunicados de prensa VTA Y Decreto Motos



BOLETÍN 095

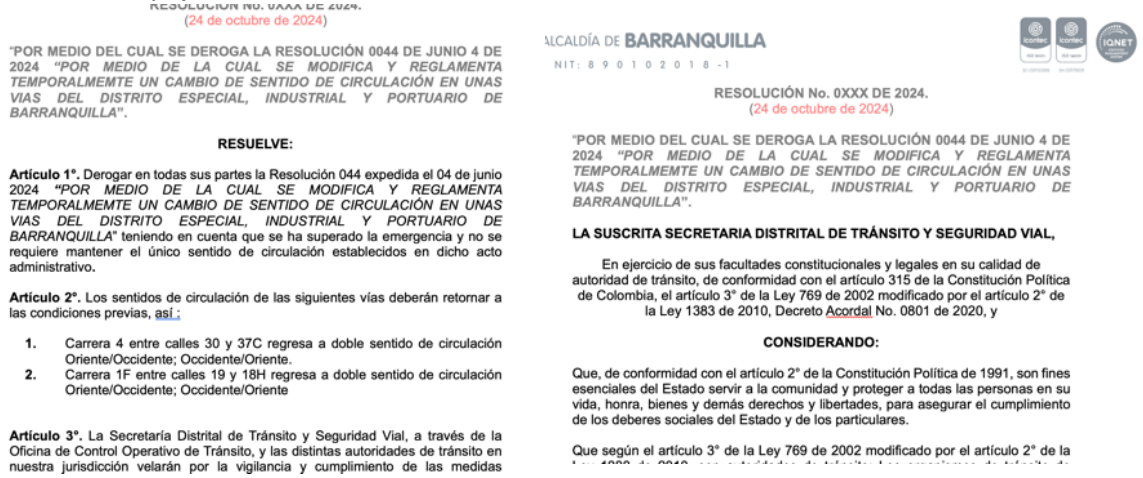
SE EXTIENDE LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL (VTA) EN TODA BARRANQUILLA

En octubre inicia la etapa de socialización y sensibilización de la Resolución 0785 del 2024 que extiende el mandato legal de la medida en toda Barranquilla.

La Alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial informa a la ciudadanía que dando cumplimiento al acto administrativo cuya finalidad es mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial, así como la protección y bienestar de los semovientes que puedan ser utilizados como vehículos de tracción animal (VTA). Por medio de la Decreto **0785 del 2024**, se extiende la prohibición de la circulación de vehículos de tracción animal (VTA) a toda la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La extensión de la prohibición de circulación de vehículos de tracción animal se adopta teniendo en cuenta que , la conducción de estos vehículos genera un riesgo para la seguridad de las vías públicas y para los ciudadanos. Con la aplicación de esta medida la Secretaría de Tránsito y Seguridad vial garantiza la correcta utilización del espacio público, la seguridad vial de los ciudadanos, generando confianza, respeto y tranquilidad y mejora las condiciones y su comportamiento en las vías.

8. Revisión y ajuste Resolución cambio de sentido vial calle 30



RESOLUCIÓN No. 0XXX DE 2024.
(24 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0044 DE JUNIO 4 DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMEMTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*".

RESUELVE:

Artículo 1°. Derogar en todas sus partes la Resolución 044 expedida el 04 de junio 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMEMTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"* teniendo en cuenta que se ha superado la emergencia y no se requiere mantener el único sentido de circulación establecidos en dicho acto administrativo.

Artículo 2°. Los sentidos de circulación de las siguientes vías deberán retornar a las condiciones previas, así :

1. Carrera 4 entre calles 30 y 37C regresa a doble sentido de circulación Oriente/Occidente; Occidente/Oriente.
2. Carrera 1F entre calles 19 y 18H regresa a doble sentido de circulación Oriente/Occidente; Occidente/Oriente

Artículo 3°. La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

RESOLUCIÓN No. 0XXX DE 2024.
(24 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0044 DE JUNIO 4 DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMEMTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN EN UNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*".

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

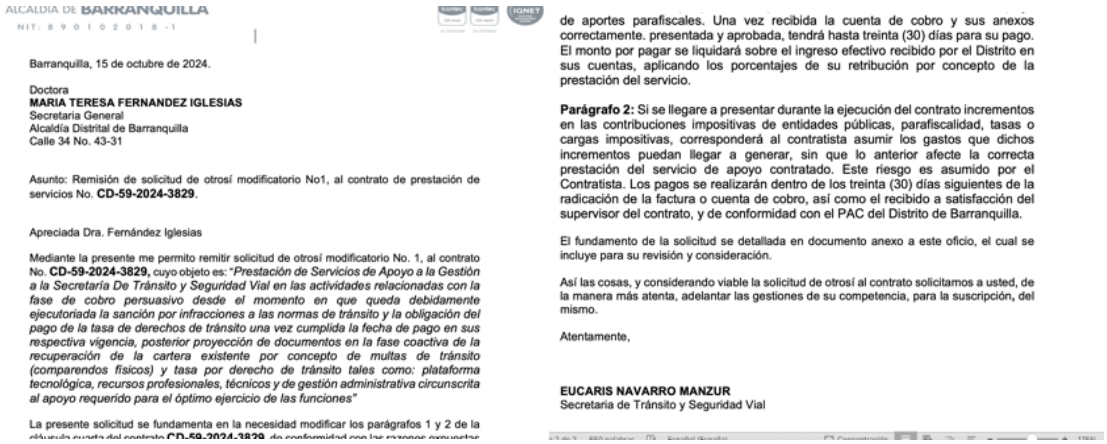
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal No. 0801 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la

9. Revisión y ajuste documento Otro Si contrato CARTERA ITA:



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

Barranquilla, 15 de octubre de 2024.

Doctora
MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31

Asunto: Remisión de solicitud de otrosí modificatorio No1, al contrato de prestación de servicios No. **CD-59-2024-3829**.

Apreciada Dra. Fernández Iglesias

Mediante la presente me permito remitir solicitud de otrosí modificatorio No. 1, al contrato No. **CD-59-2024-3829,** cuyo objeto es: "*Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión a la Secretaría De Tránsito y Seguridad Vial en las actividades relacionadas con la fase de cobro persuasivo desde el momento en que queda debidamente ejecutoriada la sanción por infracciones a las normas de tránsito y la obligación del pago de la tasa de derechos de tránsito una vez cumplida la fecha de pago en sus respectiva vigencia, posterior proyección de documentos en la fase coactiva de la recuperación de la cartera existente por concepto de multas de tránsito (comparendos físicos) y tasa por derecho de tránsito tales como: plataforma tecnológica, recursos profesionales, técnicos y de gestión administrativa circunscrita al apoyo requerido para el óptimo ejercicio de las funciones*"

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad modificar los parágrafos 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato **CD-59-2024-3829**, de conformidad con las razones expuestas

de aportes parafiscales. Una vez recibida la cuenta de cobro y sus anexos correctamente. presentada y aprobada, tendrá hasta treinta (30) días para su pago. El monto por pagar se liquidará sobre el ingreso efectivo recibido por el Distrito en sus cuentas, aplicando los porcentajes de su retribución por concepto de la prestación del servicio.

Parágrafo 2: Si se llegare a presentar durante la ejecución del contrato incrementos en las contribuciones impositivas de entidades públicas, parafiscalidad, tasas o cargas impositivas, corresponderá al contratista asumir los gastos que dichos incrementos puedan llegar a generar, sin que lo anterior afecte la correcta prestación del servicio de apoyo contratado. Este riesgo es asumido por el Contratista. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla.

El fundamento de la solicitud se detallada en documento anexo a este oficio, el cual se incluye para su revisión y consideración.

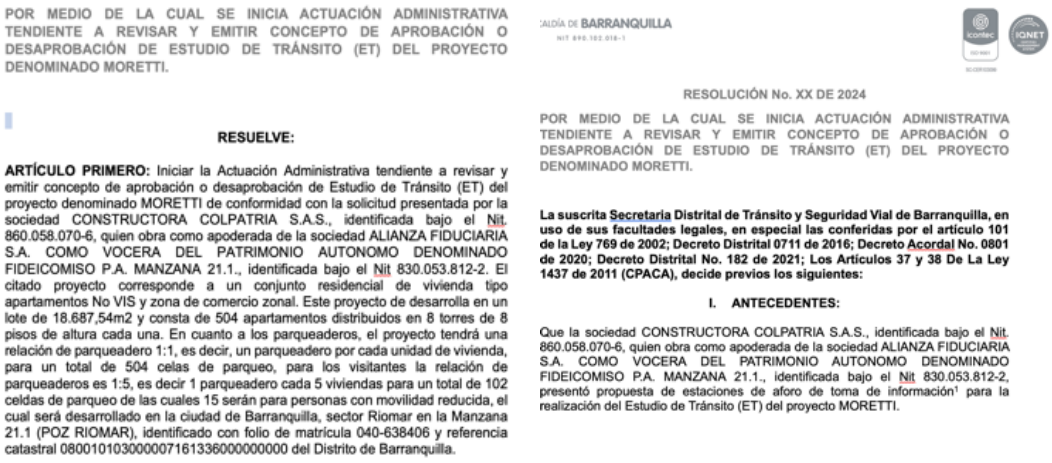
Así las cosas, y considerando viable la solicitud de otrosí al contrato solicitamos a usted, de la manera más atenta, adelantar las gestiones de su competencia, para la suscripción, del mismo.

Atentamente,

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial

10. Revisión de aprobación y seguimiento de Resoluciones de apertura de Estudios de Tránsito presentadas a la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad vial:

10.1 Resolución inicio proyecto Moretti



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO MORETTI.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado MORETTI de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada bajo el Nit. 860.058.070-6, quien obra como apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. MANZANA 21.1., identificada bajo el Nit 830.053.812-2. El citado proyecto corresponde a un conjunto residencial de vivienda tipo apartamentos No VIS y zona de comercio zonal. Este proyecto de desarrolla en un lote de 18.687,54m2 y consta de 504 apartamentos distribuidos en 8 torres de 8 pisos de altura cada una. En cuanto a los parqueaderos, el proyecto tendrá una relación de parqueadero 1:1, es decir, un parqueadero por cada unidad de vivienda, para un total de 504 celas de parqueo, para los visitantes la relación de parqueaderos es 1:5, es decir 1 parqueadero cada 5 viviendas para un total de 102 celdas de parqueo de las cuales 15 serán para personas con movilidad reducida, el cual será desarrollado en la ciudad de Barranquilla, sector Riomar en la Manzana 21.1 (POZ RIOMAR), identificado con folio de matricula 040-638406 y referencia catastral 08001010300000071613360000000000 del Distrito de Barranquilla.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN No. XX DE 2024

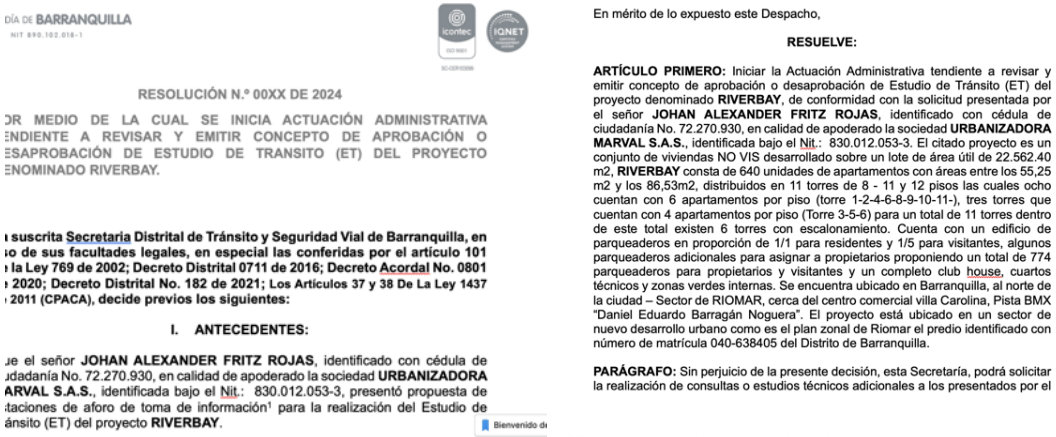
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO MORETTI.

La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., identificada bajo el Nit. 860.058.070-6, quien obra como apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. MANZANA 21.1., identificada bajo el Nit 830.053.812-2, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto MORETTI.

10.2 Resolución Inicio proyecto Lote Riverbay.



DÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN N.º 00XX DE 2024

OR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O ESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DEL PROYECTO ENOMINADO RIVERBAY.

suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en o de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 1437 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

ue el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de udadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado la sociedad **URBANIZADORA ARVAL S.A.S.**, identificada bajo el Nit.: 830.012.053-3, presentó propuesta de taciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de ánsito (ET) del proyecto **RIVERBAY**.

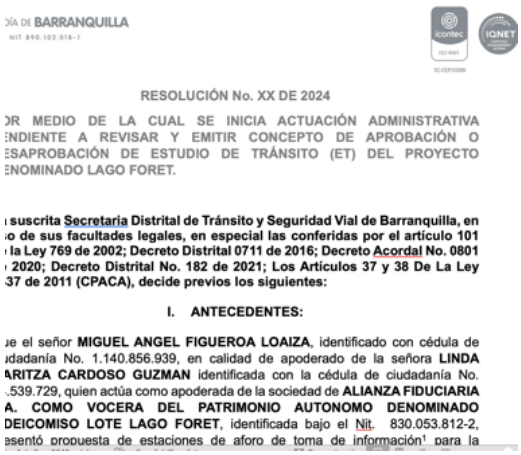
En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **RIVERBAY**, de conformidad con la solicitud presentada por el señor **JOHAN ALEXANDER FRITZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.930, en calidad de apoderado la sociedad **URBANIZADORA MARVAL S.A.S.**, identificada bajo el Nit.: 830.012.053-3. El citado proyecto es un conjunto de viviendas NO VIS desarrollado sobre un lote de área útil de 22.562,40 m2, **RIVERBAY** consta de 640 unidades de apartamentos con áreas entre los 55,25 m2 y los 86,53m2, distribuidos en 11 torres de 8 - 11 y 12 pisos las cuales ocho cuentan con 6 apartamentos por piso (torre 1-2-4-6-8-9-10-11-), tres torres que cuentan con 4 apartamentos por piso (Torre 3-5-6) para un total de 11 torres dentro de este total existen 6 torres con escalonamiento. Cuenta con un edificio de parqueaderos en proporción de 1/1 para residentes y 1/5 para visitantes, algunos parqueaderos adicionales para asignar a propietarios proponiendo un total de 774 parqueaderos para propietarios y visitantes y un completo club house, cuartos técnicos y zonas verdes internas. Se encuentra ubicado en Barranquilla, al norte de la ciudad – Sector de RIOMAR, cerca del centro comercial villa Carolina, Pista BMX "Daniel Eduardo Barragán Noguera". El proyecto está ubicado en un sector de nuevo desarrollo urbano como es el plan zonal de Riomar el predio identificado con número de matrícula 040-638405 del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la presente decisión, esta Secretaría, podrá solicitar la realización de consultas o estudios técnicos adicionales a los presentados por el

10.3 Resolución inicio Lago Foret



DÍA DE BARRANQUILLA
NIT 890.102.018-1

RESOLUCIÓN No. XX DE 2024

OR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O ESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO ENOMINADO LAGO FORET.

suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en o de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 37 y 38 De La Ley 37 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

ue el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA**, identificado con cédula de udadanía No. 1.140.856.939, en calidad de apoderado de la señora **LINDA ARITZA CARDOSO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. .539.729, quien actúa como apoderada de la sociedad de **ALIANZA FIDUCIARIA A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO DEICOMISO LOTE LAGO FORET**, identificada bajo el Nit. 830.053.812-2, esentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la

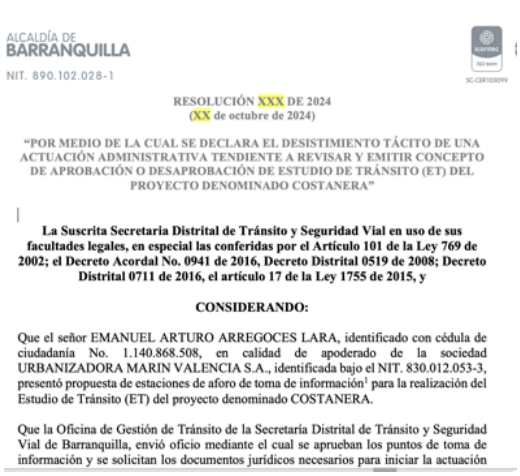
inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los terceros indeterminados, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de las notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso, para que se hagan parte dentro de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **LAGO FORET** de conformidad con la solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.939, en calidad de apoderado de la señora **LINDA MARITZA CARDOSO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.729, quien actúa como apoderada de la sociedad de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE LAGO FORET**, identificada bajo el Nit. 830.053.812-2. El citado proyecto corresponde a un proyecto de carácter residencial que cuenta con un total de tres torres de apartamentos a construir en tres etapas (etapa por torre), en donde la primera etapa consta de 16 pisos de altura con un total de 78 apartamentos, la segunda etapa cuenta con 16 pisos de altura con un total de 48 apartamentos y por último, la tercera etapa consta de 16 pisos de altura con 64 apartamentos para un total de 190 apartamentos. El proyecto Lago Foret tendrá un área total construida de 32.826,29 m2, desarrollado en un lote de 4363 m2 de área, se encuentra ubicado en la M46 del "PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL: PLAN ZONAL RIOMAR", accediendo principalmente a través de la intersección de la calle 106 con carrera 55, con matrícula inmobiliaria número 040-648979 del Distrito de Barranquilla; el proyecto

10.4 Revisión Resolución desistimiento proyecto Costanera



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.028-1

RESOLUCIÓN XXX DE 2024
(XX de octubre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO COSTANERA"

La Suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, Decreto Distrital 0519 de 2008; Decreto Distrital 0711 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor EMANUEL ARTURO ARREGOCES LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.868.508, en calidad de apoderado de la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada bajo el NIT. 830.012.053-3, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado COSTANERA.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos de toma de información y se solicitan los documentos jurídicos necesarios para iniciar la actuación

se procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales tal como se indicará en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

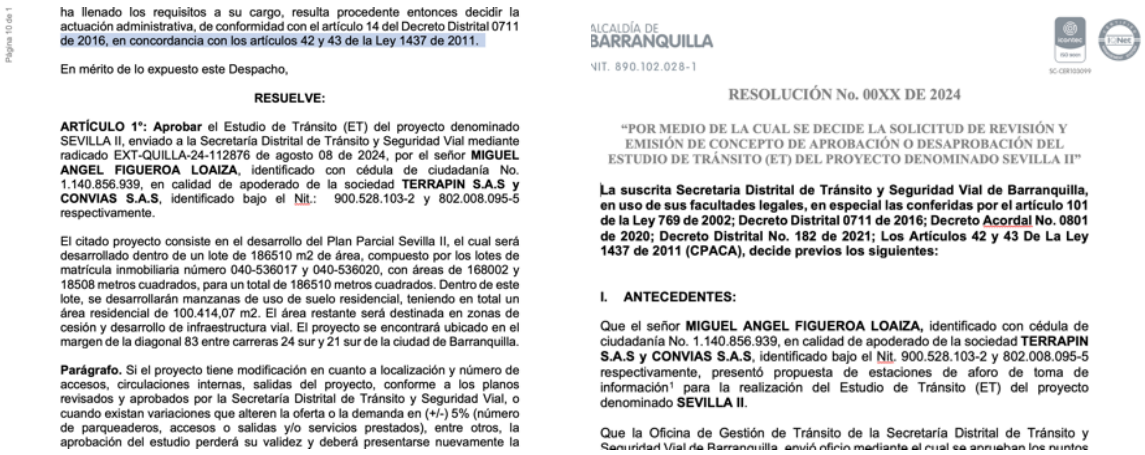
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento tácito sobre la actuación administrativa de inicio consistente en la revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado "COSTANERA", presentado por la sociedad denominada URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., identificada bajo el Nit.: 830.012.053-3, el cual consistía en la construcción de una edificación de uso residencial que cuenta con 160 unidades residenciales distribuidos en 8 torres de las cuales 4 torres cuentan con 5 pisos para un total de 40 apartamentos y 4 torres con 8 pisos para un total de 120 apartamentos, se encontraran un total de 384 parqueaderos vehiculares, para un área total de construcción de 43.922,72 m2. La edificación localizada en el sector de Riomar, en el barrio Paseo de la Castellana, entre las calles 100 y 101 y las carreras 52 y 53, predio con número de matrícula inmobiliaria 040-391143, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese el correspondiente archivo de la actuación administrativa que contiene la solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación de Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado COSTANERA, dado que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente este acto a los intervinientes

10.5 Revisión y ajuste Resolución aprobación Sevilla II



Página 10 de 1

ha llenado los requisitos a su cargo, resulta procedente entonces decidir la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Distrital 0711 de 2016, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado SEVILLA II, enviado a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante radicado EXT-QUILLA-24-112876 de agosto 08 de 2024, por el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.939, en calidad de apoderado de la sociedad **TERRAPIN S.A.S y CONVIAS S.A.S**, identificado bajo el Nit.: 900.528.103-2 y 802.008.095-5 respectivamente.

El citado proyecto consiste en el desarrollo del Plan Parcial Sevilla II, el cual será desarrollado dentro de un lote de 186510 m2 de área, compuesto por los lotes de matrícula inmobiliaria número 040-536017 y 040-536020, con áreas de 168002 y 18508 metros cuadrados, para un total de 186510 metros cuadrados. Dentro de este lote, se desarrollarán manzanas de uso de suelo residencial, teniendo en total un área residencial de 100.414,07 m2. El área restante será destinada en zonas de cesión y desarrollo de infraestructura vial. El proyecto se encontrará ubicado en el margen de la diagonal 83 entre carreras 24 sur y 21 sur de la ciudad de Barranquilla.

Parágrafo. Si el proyecto tiene modificación en cuanto a localización y número de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados y aprobados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, o cuando existan variaciones que alteren la oferta o la demanda en (+/-) 5% (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), entre otros, la aprobación del estudio perderá su validez y deberá presentarse nuevamente la

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.028-1

SC-CER103099

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO SEVILLA II"

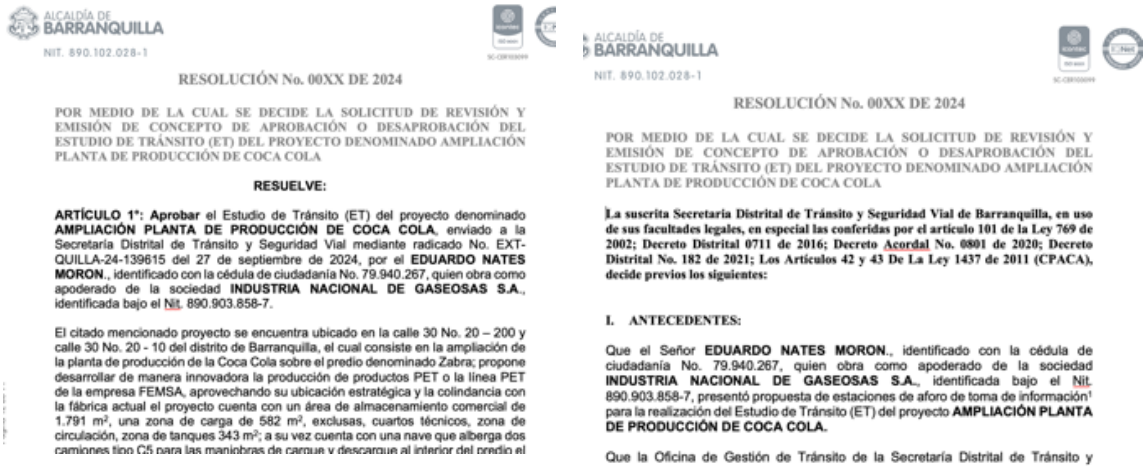
La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 42 y 43 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el señor **MIGUEL ANGEL FIGUEROA LOAIZA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.939, en calidad de apoderado de la sociedad **TERRAPIN S.A.S y CONVIAS S.A.S**, identificado bajo el Nit. 900.528.103-2 y 802.008.095-5 respectivamente, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **SEVILLA II**.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, envió oficio mediante el cual se aprueban los puntos

10.6 Revisión y ajuste Resolución decide Ampliación planta Coca cola



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.028-1

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COCA COLA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Estudio de Tránsito (ET) del proyecto denominado **AMPLIACIÓN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COCA COLA**, enviado a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante radicado No. EXT-QUILLA-24-139615 del 27 de septiembre de 2024, por el **EDUARDO NATES MORON.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.267, quien obra como apoderado de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada bajo el Nit. 890.903.858-7.

El citado mencionado proyecto se encuentra ubicado en la calle 30 No. 20 – 200 y calle 30 No. 20 - 10 del distrito de Barranquilla, el cual consiste en la ampliación de la planta de producción de la Coca Cola sobre el predio denominado Zabra; propone desarrollar de manera innovadora la producción de productos PET o la línea PET de la empresa FEMSA, aprovechando su ubicación estratégica y la colindancia con la fábrica actual el proyecto cuenta con un área de almacenamiento comercial de 1.791 m², una zona de carga de 582 m², exclusas, cuartos técnicos, zona de circulación, zona de tanques 343 m²; a su vez cuenta con una nave que alberga dos camiones tipo C5 para las maniobras de cargue y descargue al interior del predio el

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
NIT. 890.102.028-1

RESOLUCIÓN No. 00XX DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO (ET) DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COCA COLA

La suscrita Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 769 de 2002; Decreto Distrital 0711 de 2016; Decreto Acordal No. 0801 de 2020; Decreto Distrital No. 182 de 2021; Los Artículos 42 y 43 De La Ley 1437 de 2011 (CPACA), decide previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que el Señor **EDUARDO NATES MORON.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.267, quien obra como apoderado de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, identificada bajo el Nit. 890.903.858-7, presentó propuesta de estaciones de aforo de toma de información[1] para la realización del Estudio de Tránsito (ET) del proyecto **AMPLIACIÓN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE COCA COLA.**

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y

11. Proyección Circular Cumplimiento de horario laboral
12. Proyección Circular Instrucciones en temas de comunicaciones
13. Asistencia Concejo de Barranquilla debate proyecto modificatorio del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

Susana Cadavid Barrospaez
CC. 22.467.722
Contratista